



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L-247
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	050313189001 2021 00088 00
Ejecutado	Luis Fernando Yarce Rojo
Ejecutado	Carlos Humberto Cruz Pérez
Asunto	Corrige Auto Interlocutorio L-106 del 08 de julio de 2021 y decreta suspensión del proceso

En el presente proceso el 08 de julio de 2021 se profirió el auto interlocutorio L-106, a través del cual se libró mandamiento de pago, en dicha providencia se dijo en los numerales segundo y cuarto lo siguiente:

“Segundo: Por los intereses demora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causen a partir del 18 de enero de 2021 hasta el pago efectuado en su totalidad, por concepto de las prestaciones sociales derivadas del primer contrato de trabajo comprendido entre el 02 de agosto de 2011 al 17 de enero de 2015.”

“Cuarto: Por los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causen a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el pago efectuado en su totalidad, de las prestaciones sociales derivadas del segundo contrato de trabajo comprendido entre el 10 de mayo de 2015 al 06 de noviembre de 2017.”

Incurriéndose con lo anterior en dos errores de transcripción, en el numeral segundo no era por los intereses de mora a la tasa de máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causaran a partir del 18 de enero de 2021, cuando

claramente por la sentencia de primera instancia se deduce que es a partir del **18 de enero de 2015**. En el numeral cuarto se dice que los intereses de mora a la tasa de máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia son por las prestaciones sociales del segundo contrato, **faltando por agregar los intereses por falta de pago de salarios del segundo contrato**.

Por todo lo anterior, habrá de corregirse los numerales segundo y cuarto del Auto Interlocutorio L-106 del 08 de julio de 2021 en tal sentido, los cuales quedarán de la siguiente forma:

*“**Segundo:** Por los intereses demora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causen a partir del 18 de enero de 2015 hasta el pago efectuado en su totalidad, por concepto de las prestaciones sociales derivadas del primer contrato de trabajo comprendido entre el 02 de agosto de 2011 al 17 de enero de 2015.”*

*“**Cuarto:** Por los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causen a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el pago efectuado en su totalidad, de las prestaciones sociales derivadas del segundo contrato de trabajo comprendido entre el 10 de mayo de 2015 al 06 de noviembre de 2017; además de los intereses de mora a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Bancaria de Colombia que se causen a partir del 07 de noviembre de 2017 hasta el pago efectuado en su totalidad, del salario adeudado derivado del segundo contrato de trabajo, que comprenden el periodo de 15 de octubre de 2017 a 6 de noviembre de 2017.”*

Por otro lado, se observa que en el proceso objeto de análisis, se presentó solicitud de suspensión del mismo por el término de doce meses (12), petición realizada de forma conjunta por la parte ejecutante y ejecutada, por lo que se accede a la solicitud con fundamento en el artículo 161 del Código General del Proceso aplicable por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Es de anotar que de acuerdo a la voluntad de las partes se entiende

suspendido el proceso desde el 22 de julio de 2021 hasta el 22 de julio del 2022.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N 81 TYBA

Fijado hoy 05 de octubre del 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Amalfi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b39d2d568993a2c4c66489733a2a5d203237d95c6a0b4133227cd54e551f5b

Documento generado en 04/10/2021 12:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>